

Año: 2010

Expediente: 6335/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 22 Y A LA FRACCIÓN XXX DEL ARTICULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TURNÁNDOSE CON EL CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de Abril del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

**Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LXXII LEGISLATURA

Honorable Asamblea.

Los suscritos C.C. Diputados integrantes del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**, de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, hacemos uso de esta tribuna para someter a su consideración la presente iniciativa de reforma por modificación a la fracción XIX del artículo 22 y a la fracción XXX del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Nuevo León, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de la historia las personas, autoridades e integrantes de diversos organismos tanto públicos como privados, han reflexionado sobre la importancia de que a los menores se les reconozca sus derechos, se les respeten y que gocen plenamente de ellos.

Esto ha sido a consecuencia de la falta de cuidado, maltrato y explotación que miles de niños han sufrido alrededor del mundo y que desgraciadamente día a día son más los menores que sufren de violaciones a sus derechos fundamentales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

Con el propósito de garantizar el respeto a los derechos de los niños y niñas y a una vida digna, internacionalmente se han elaborado acuerdos, tratados, declaraciones y todo tipo de convenios.

La asamblea general de la ONU ha aprobado 2 de los más importantes documentos:

- **LA DECLARACION DE 1959 SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**
- **LA CONVENCIÓN DE 1989 SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Esta convención fue ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y entró en vigor en nuestro país el 21 de octubre del mismo año. Forma parte nuestro Orden Jurídico Mexicano, es ley vigente y como lo dice el artículo 133 Constitucional, junto con la propia Constitución, las leyes federales y los demás tratados internacionales son Ley Suprema de toda la Unión.

La Convención de 1989 sobre los Derechos del Niño contiene los compromisos y las responsabilidades asumidos por los países sobre el respeto de los derechos de los menores. También explica los derechos de todos los niños como lo son la salud, la educación, derecho a jugar, y el derecho a la protección, entre muchos más.

Tienen derecho a la protección contra el descuido o trato negligente, la trata y el secuestro, en general contra toda forma de abuso.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

Los niños son el sector más vulnerable de la sociedad, es importante asistirlos y apoyarlos a su pleno desarrollo físico y mental, ya que lo vivido en la edad temprana es fundamental para la edad adulta. El menor puede sufrir de traumas psicológicos, si este vive o es sujeto de maltrato; de adulto puede desarrollar las mismas actitudes agresivas.

Adentrándonos en el tema de la privación ilegal de la libertad, tenemos que reconocer que es un grave problema internacionalmente, y nuestro Estado no es la excepción. Al contrario es un grave problema que estamos viviendo en la actualidad. Las estadísticas de niños secuestrados han ido en incremento.

En los últimos meses se han dado casos como el de Amanda Vanessa, la niña que, recién nacida fue sustraída ilegalmente del Hospital Metropolitano. La menor fue localizada gracias a una llamada que recibieron de la ciudadanía.

Como este hay muchos casos que no se han hecho públicos. Recientemente en esta legislatura por iniciativa del grupo legislativo del Partido Acción Nacional, el Congreso del Estado propuso reformar el artículo XXX del código penal para que la desaparición de menores de edad sea investigada inmediatamente sin tener que pasar las 72 horas que anteriormente se requerían para iniciar la búsqueda.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

Esto es de gran importancia ya que en un estudio realizado en Estados Unidos por el departamento de justicia demostró que el 75% de los menores secuestrados son privados de la vida a las siguientes 3 horas de haber sido sustraídos.

Es por eso que nos hemos dado a la tarea de investigar programas que ayuden a la localización y recuperación de la víctima en el menor tiempo posible.

Actualmente Estados Unidos y Canadá cuentan con un sistema que se le denomina **AMBER ALERT**, el cual ha demostrado su efectividad. Desde el 2006 se han logrado recuperar a 495 niños secuestrados. El 95% de ellos sucedió después de que se ordenó una coordinación entre todos los estados del país.

El Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional propone formar una red entre organismos públicos y privados, y medios de comunicación y difusión masiva, a fin de encontrar al menor secuestrado en el menor tiempo posible, para evitar que su vida corra peligro y que sea extraído de la jurisdicción del estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

Esto es con la coordinación efectiva y rápida entre organismos, instituciones, y autoridades, para así poder operar en conjunto con la ciudadanía, siendo estos informados, ya que muchas de las veces no saben ni a donde reportarse. Así tendrían el conocimiento de, que buscar, las características del niño y del secuestrador, del vehículo en el que se transportan, el lugar donde se cometió el delito y posibles ubicaciones de la víctima y el captor.

En la mayoría de los casos la comunidad es parte fundamental ya que son un gran apoyo para localizarlos. Formando un frente común con las autoridades en la búsqueda del desaparecido. Aprovechando las herramientas electrónicas como lo son las redes sociales ya conocidas por todos.

Nuevo León se ha caracterizado por ser pionero en grandes avances en materia de salud, educación y seguridad. Es tiempo de desarrollar este programa para que eventualmente otros estados lo implementen y podamos trabajar en coordinación aun fuera del estado.

Esto sería de gran avance en la protección y seguridad de nuestros menores. Además de la solidaridad al trabajar en conjunto autoridades, ciudadanos, y medios de comunicación por un bien común. Lograríamos recuperar algo de la tranquilidad y seguridad que nuestras familias merecen.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

Por lo anterior expuesto presentamos al congreso del estado la siguiente propuesta de:

Decreto

Único.- Se reforma el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de Nuevo León, por modificación a la fracción XIX, y el artículo 23 de la misma ley, por modificación a la fracción XXX, para quedar como sigue:

Artículo 22.- A la Procuraduría le corresponde:

- I.
- II.
-
-
-
- XVIII.

XIX. Establecer medios de información a la comunidad, en forma sistemática y directa, para dar cuenta de las actividades de la Institución, **en los casos de presunción de secuestro o privación ilegal de la libertad, se implementará el manual de procedimiento tendiente a localizar de manera inmediata a los involucrados, cuidando en todo momento el sigilo de las indagatorias.**

- XX.

Artículo 23.- La competencia del Ministerio Público en materia de investigación y persecución de los delitos comprende:

- I.
- II.
-



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXII LEGISLATURA

XXIX.

XXX. Recibir denuncias o querellas sobre desaparición de menores de edad, incapaces y personas mayores de setenta años, debiendo dictar acuerdo de inicio de forma inmediata y sin que medie intervalo alguno de tiempo entre el desconocimiento del paradero de la probable víctima y la noticia del hecho ante la autoridad; estando legitimado para hacerlo cualquier persona que le conste dicha ausencia. En consecuencia, estará obligado a informar con prontitud, a las dependencias que por mandato de ley sean competentes, sobre el extravío reportado, a fin de que coadyuven en la búsqueda y localización de la persona reportada; **implementando los manuales de búsqueda previamente establecidos;**

XXXI.

Transitorio

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Procurador de Justicia en el Estado de Nuevo León, contara con 90 días para implementar el manual de procedimiento tendiente a localizar de manera inmediata a los involucrados en los casos de secuestro o privación ilegal de la libertad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

Atentamente,

**Monterrey, Nuevo León, Abril de 2010
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hernan Salinas Wolberg".

HERNAN SALINAS WOLBERG

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hernan Antonio Belden Elizondo".

HERNAN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Arturo Benavides Castillo".

ARTURO BENAVIDES CASTILLO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Diana Esperanza Gamez Garza".

DIANA ESPERANZA GAMEZ GARZA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Alberto Garcia Lozano".

LUIS ALBERTO GARCIA LOZANO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando Gonzalez Viejo".

FERNANDO GONZALEZ VIEJO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jaime Guardian Martinez".

JAIME GUARDIAN MARTINEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Martin Lopez Cisneros".

JOSE MARTIN LOPEZ CISNEROS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jovita Morin Flores".

JOVITA MORIN FLORES



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA**

MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO

VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ

OMAR ORLANDO PEREZ ORTEGA

ENRIQUE GUADALUPE PEREZ VILLA

ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS

BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

Hoja 9 de 9 que contiene iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Edo. De N.L. presentada por el GLPAN.
(AMBER ALERT)